



VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-227/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2464 /2018

Ciudad de México, a, 27 de abril del 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 05 de septiembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, quien se ostentó como representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., interpuso inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Número LA-019GYR016-E282-2017, celebrada para la adquisición de Bienes de Inversión de los grupos de suministro 513 (mobiliario medico), 531 (aparatos médicos), 533 (aparatos de instrumental de laboratorio) 535 (instrumental de cirugía general) y 537 (instrumental de cirugía especializada), para Unidades Médicas y Hospitalarias del Ámbito Delegacional, para el proyecto denominado "sustitución de equipo médico en unidades de los tres niveles de atención a la salud del IMSS" durante el ejercicio 2017, respecto de la partida 11; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 15 de septiembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes año, el representante legal de la empresa inconforme, en cumplimiento a la prevención efectuada mediante oficio número 00641/30.15/4175/2017, de fecha 08 de septiembre de 2017, exhibió copia certificada de la escritura pública número 41,108, de fecha 07 de agosto de 2013, pasada ante la fe del notario público número 102 del Estado de México, para acreditar la personalidad con la que se ostentó en la inconformidad que interpuso, atento a lo anterior, esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/4429/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, admitió a trámite la inconformidad y solicitó informe previo y circunstanciado a la convocante.-----

- 2 -

- 3.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4229/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, esta Área de Responsabilidades determinó no requerir a la convocante informe sobre la suspensión del procedimiento licitatorio impugnado, en virtud de que el representante legal de la empresa inconforme en su escrito inicial no solicitó la suspensión del acto impugnado y de los actos que deriven; asimismo esta Autoridad Administrativa no advirtió elementos para actualizar los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior, sin perjuicio del sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, se le hizo del conocimiento a la convocante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto, sería responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio de mérito. -----
- 4.- Por oficio número 35 90 01 151100/3691/17, de fecha 16 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3, fracción III del oficio número 0641/30.15/4229/2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, señaló los datos generales de la empresa que resultó tercera interesada; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/4770/2017 de fecha 18 de octubre del 2017, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa NURIMED, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 5.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/3759/17 de fecha 19 de octubre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, numeral II, del oficio número 00641/30.15/4229/2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, rindió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/4770/2017 de fecha 18 de octubre del 2017, a la empresa NURIMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por



- 3 -

disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- 7.- Por acuerdo de fecha 11 de abril de 2018, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; a través de su escrito de inconformidad de fecha 05 de septiembre de 2017, así como las ofrecidas mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2017, y las ofrecidas y presentadas por el área convocante y que adjuntó a su informe previo de fecha 16 de octubre de 2017 y mediante su informe circunstanciado de fecha 19 de octubre de 2017, las cuales se desahogaron dada su propia y especial naturaleza.
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/ 2289 /2018, de fecha 11 de abril del 2018, esta Autoridad puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados al representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y al representante legal de la empresa NURIMED, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado; se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 18 de abril de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto

9

- 4 -

Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.**- El Fallo de la licitación de mérito, de fecha 29 de agosto de 2017, específicamente respecto a la partida número 11.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el dictamen respecto a la partida 11 la convocante indica que su representada ofertó de acuerdo a su folleto página 23, "Bisagras cromadas y cerrojos especiales de tambor aisladas", incumpliendo con lo requerido en el numeral 2.4.1 de la Cédula de Descripción de Artículo, por lo cual se desechó la propuesta de su representada.-----

Que la convocante solicitó en el numeral 2.4.1 de la ficha técnica la siguiente característica: "Con *jaladeras Integradas*" a lo que su representada ofertó: "Marcos y Jaladeras en acero inoxidable 304, *ver página B*", del catálogo que adjunto, esta característica es claramente descrita dentro del anexo 8-T, cédula de descripción técnica del licitante y marcada en la página B de su catálogo, donde se puede ver el numeral 2.4.1 referenciado.-----

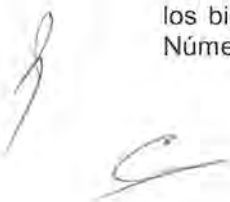
Que el catálogo de su representada no contiene página 23, sin embargo, de éste se aprecia claramente en las características del artículo, el punto relativo, es decir, "marcos y jaladeras en acero inoxidable 304", lo cual puede observarse en el punto 2.4.1 indicado en las copias que exhibe.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que en el Anexo 1 "Requerimiento" de la Convocatoria se establecieron las descripciones entre otras, de la Partida 11, siendo esta: refrigerador para cadáveres. Equipo para preservar cadáveres a temperatura de 2 a 8 grados centígrados. Con dos gavetas y puertas laterales con bisagras y cerrojos especiales de tambor aisladas. dos bandejas para cuerpo; sistema de correderas telescópicas embaleradas para soportar marcos de acero inoxidable con **jaladeras integradas**. Construido totalmente en lámina de acero inoxidable calibre 20 (cuerpo interior y exterior). dimensiones 225 x 95 x 220 cm +/- 10%. Sistema de refrigerador con compresor de acuerdo a equipo, condensador y difusor. Temperatura en gavetas de 2 a 6 grados centígrados. Con aislamiento y base de paneles de espuma de poliuretano. control de alarmas visible y audible, en caso de accidente de refrigeración. Con refrigerante libre de cfc. refacciones: según marca y modelo. accesorios: no requiere. Consumibles: no requiere. Instalación: corriente eléctrica 120 v/60 hz. Operación: por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Mantenimiento: preventivo, correctivo por personal calificado.-----

Que en el numeral 2.4 y 2.4.1 de la Cédula Técnica correspondiente a la partida 11 la convocante requirió: sistema de correderas telescópicas embaleradas para soportar marcos de acero inoxidable; con jaladeras integradas.-----

Que en el inciso J) del numeral VIII de la convocatoria, se estableció que la propuesta técnica de los bienes ofertados debían cumplir con la descripción amplia y detallada señalada en el Anexo Número 1, la cual se debe indicar conforme al Anexo 8-T (ocho T).-----



- 5 -

Que en complemento a lo anterior, en los Criterios de Evaluación de las Propuestas Técnicas, específicamente en la tercera viñeta del inciso A) del numeral V de la Convocatoria, se estableció para observancia de los licitantes, que se verificaría documentalmente la descripción técnica amplia y detallada del licitante la congruencia con las especificaciones y requisitos mínimos obligatorios señalados en las Cédulas de Descripción de los Artículos.-----

Que en el numeral 12 de la convocatoria denominado "PRUEBAS", se indicó que se realizaría una evaluación de manera visual por parte del Área Técnica, tomando como elementos la documental, correspondiente como folletería, manuales originales y/o brochure (sic) y catálogos, para acreditar las características del equipo ofertado, de acuerdo a lo solicitado establecido en el Catálogo de Artículos del IMSS vigente, Anexo 1 "Requerimiento" y las Cédulas Técnicas. -----

Que de lo anteriormente señalado se concluye que en la convocatoria quedó debidamente establecido que para la presentación de la propuesta técnica los interesados debían considerar las Cédulas Técnicas que contienen las especificaciones técnicas de los bienes requeridos en el Anexo 1 de la Convocatoria, pues su cumplimiento sería materia de evaluación, guardando concordancia entre lo ofertado en su Anexo 8-T "Propuesta Técnica" con los catálogos, folletos y manuales.-----

Que contrario a lo que alega la presunta agraviada en su escrito de inconformidad, en el Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Internacional de mérito, de fecha 29 de agosto de 2017, se desechó su propuesta para la partida 11, por no cumplir con aspectos técnicos, el que se encuentra debidamente fundado y motivado. -----

Que si bien es cierto el inconforme señala en su propuesta técnica Anexo 8- T "Descripción Técnica del Licitante", lo siguiente: "2.4.1 Marcos y jaladeras en acero inoxidable 304. Ver página B de catálogo"; de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.21 de las de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS, la Convocante a través del Área Técnica realizó una evaluación de las propuestas con la documental que cada uno de los licitante proporciona y que allega para la verificación fehaciente de las características requeridas; siendo el caso que de la descripción explícita de la hoy inconforme, identifica que para el numeral 2.4.1 Marcos y jaladeras en acero inoxidable 304. Ver página B de catálogo, sin embargo, la referencia en su Catálogo A con respecto a la imagen del Refrigerador ofertado para Cadáveres es lisa y llanamente lo correspondiente a bisagras cromadas y cerrojos especiales de tambor aisladas solicitadas en el numeral 2.1.1 de la cédula, sin que identifique en dicha imagen las jaladeras integradas solicitadas en el numeral 2.4.1, no obstante de haber referenciado dicha especificación en el Catálogo B, por lo que existe incongruencia entre lo ofertado en su Propuesta Técnica con lo presentado en el Catálogo, estando la Convocante imposibilitada a determinar que efectivamente cumple con la descripción requerida y por tanto, el desechamiento que fue realizado, se hizo debidamente fundado, motivado y en pleno uso del Derecho al que esa Entidad es responsable de acuerdo al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Normatividad en la materia.-----

Que de la lectura y verificación visual a dicho Catálogo páginas A, en ningún momento el licitante acredita ofertar las jaladeras integradas solicitadas, esto es, que la descripción que el licitante oferta y que la comprobación a dicha característica de manera documental, se solicitan sea cabalmente apegadas a los requerimientos mínimos establecidos en las cédulas técnicas de las claves requeridas en el anexo 1 (uno). -----

- 6 -

Que de acuerdo con los criterios de evaluación y verificación establecidos para evaluar las propuestas técnicas contenidos en el multicitado numeral 12 y apartados IV y V de la Convocatoria, quedo demostrado que la proposición de la empresa inconforme "NO CUMPLE" con los aspectos técnicos y de calidad establecidos específicamente en la Cédula Técnica establecida para la Partida 11 en la Convocatoria, motivo por el cual su propuesta no es solvente ni garantiza al Instituto las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad financiamiento y oportunidad, así como el cumplimiento de las obligaciones respectivas, por ello la Convocante a través del Área Técnica, en términos de lo establecido en los incisos a), b), h) e i) del apartado IV.I de la Convocatoria, artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento en concordancia con el espíritu del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinó desechar la Propuesta Técnica de la Partida 11 y no adjudicarla a la empresa accionante.-----

Que resultan inaceptables las consideraciones que pretende hacer valer la accionante para tratar de demostrar que su Propuesta Técnica cumple con lo solicitado por la Convocante, toda vez que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 29, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Convocante estableció en la Convocatoria, específicamente en las Cédulas Técnicas de las Claves requeridas en el Anexo uno "Requerimiento", las especificaciones de los bienes requeridos, luego entonces, la obligación de todo licitante, es el de ajustarse a lo solicitado por la Convocante en la convocatoria y también sujetarse a las precisiones que deriven de la Junta de Aclaraciones; es decir, que el licitante al momento de manifestar su interés para participar en la Convocatoria del proceso licitatorio, tiene conocimiento expreso de lo requerido y en ello debe basar sus propuestas, utilizando todos los medios que disponga para cubrir el Requerimiento y demostrar que cumple cabalmente con lo solicitado.-----

Que el Acto en el que se dio a conocer el Resultado Técnico y Fallo de la Licitación Pública Internacional de mérito, es una consecuencia derivada tanto del contenido de la Convocatoria de la Licitación, como de lo vertido en el Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito ya que es precisamente en este acto donde se esclarecen las reglas y requisitos que deben cumplir cada uno de los participantes para hacerse acreedores a la adjudicación del contrato respectivo, toda vez que de conformidad con dichos requisitos concursales se evalúan todas y cada una de las Propuestas de los licitantes cumpliendo con el principio de igualdad de condiciones para evaluar las proposiciones, con el fin de emitir el Dictamen Técnico y Fallo dentro del Procedimiento de Licitación de mérito con la legalidad y transparencia que así lo demanden.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 11 de abril de 2018, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:-----

I).- Las pruebas documentales presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a través de su escrito de inconformidad de fecha 5 de septiembre de 2017, visible a fojas 03 a 015 del expediente en que se actúa, consistente en dos fojas del catálogo o manual del bien ofertado por su representada (refrigerados para cadáveres); anexo 8-T denominado "Cédula de descripción técnica del licitante" presentada por la empresa inconforme,-----

NOTA 1

CM



- 7 -

escrito de fecha 15 de agosto de 2017, suscrito por el representante legal de la empresa inconforme; certificado de conformidad de producto; oficio número 093300CO013143 de fecha 20 de mayo de 2011; oficio número 093300516A0507 de fecha 3 de junio de 2009; y la instrumental de actuaciones consistentes en la totalidad de las constancias que conforman el expediente integrado con motivo de la licitación hoy impugnada; así como las pruebas aportada mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2018, visible a fojas 21 a 25 del expediente en que se actúa, consistente en copia certificada de la escritura pública número 41,108, de fecha 07 de agosto de 2013, pasada ante la fe del notario público número 102 del Estado de México. -----

II.- Las pruebas documentales presentadas por el por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 3590 01 15 11 00/3691/2017 de fecha 16 de octubre de 2017, por el cual remite el informe previo, visible a fojas 034 a 052 del expediente en que se actúa, consistente en: oficio número 099001/6B300/6B30/BM/117/265/1290 de fecha 30 de junio de 2017 por el cual se emite la liberación de inversión 2017; páginas 1, 37, 48 y 74 del acta del evento de comunicación de dictamen técnico y fallo de la licitación de mérito, celebrada el 29 de agosto de 2017; oficio número 859001.0.73100/1B-76/2017 de fecha 16 de octubre de 2017; anexo 9 de la propuesta de la empresa Nurimed, S.A. de C.V.; así como las pruebas remitidas al rendir su informe circunstanciado de fecha 19 de octubre de 2018, visible a fojas 77 del expediente en que se actúa, consistente en disco compacto que contiene los archivos electrónicos de la licitación de mérito. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial de fecha 5 de septiembre de 2017, relativas a que: *"en el dictamen respecto a la partida 11 la convocante indica que su representada ofertó de acuerdo a su folleto página 23, "Bisagras cromadas y cerrojos especiales de tambor aisladas", incumpliendo con lo requerido en el numeral 2.4.1 de la Cédula de Descripción de Artículo, por lo cual se desechó la propuesta de su representada; que la convocante solicitó en el numeral 2.4.1 de la ficha técnica la siguiente característica: "Con jaladeras Integradas" a lo que su representada ofertó: "Marcos y Jaladeras en acero inoxidable 304, ver página B", del catálogo que adjunto, esta característica es claramente descrita dentro del anexo 8-T, cédula de descripción técnica del licitante y marcada en la página B de su catálogo, donde se puede ver el numeral 2.4.1 referenciado; y que el catálogo de su representada no contiene página 23, sin embargo, de éste se aprecia claramente en las características del artículo, el punto relativo, es decir, "marcos y jaladeras en acero inoxidable 304", lo cual puede observarse en el punto 2.4.1 indicado en las copias que exhibe; se resuelven en su conjunto, por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose **inoperantes** para declarar la nulidad del acto impugnado, en términos del artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----*

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

III. *Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;"*

Precepto legal que establece que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido. Figura que fue introducida en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y

- 8 -

Servicios del Sector Público, mediante las reformas publicadas en mayo 2009, y que de acuerdo a la exposición de motivos, tuvo el propósito de precisar el contenido formal y material de las resoluciones que se emiten en los procedimientos de inconformidad y clarificar las facultades de la Secretaría de la Función Pública; de tal suerte, las resoluciones debían apartarse de un análisis meramente formalista en el cumplimiento de la ley, para revisar de fondo los casos planteados a fin de determinar si las irregularidades detectadas verdaderamente trascienden y afectan la validez de los actos del procedimiento de contratación.

Lo anterior es así, toda vez que del estudio y análisis de los documentos remitidos por el área convocante al rendir su informe circunstanciado, en específico del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 29 de agosto de 2017, contenida en CD visible a fojas 77 del expediente en que se actúa, se advierte que en dicho fallo la convocante determinó lo siguiente:

LICITANTE: [REDACTED] S.A DE C.V.

Para la partida 11, para esta partida el licitante oferta de acuerdo a su folleto página 23, Bisagras cromadas y cerrojos especiales de tambor aisladas, incumpliendo con lo requerido en el numeral 2.4.1 de la Cedula de Descripción de Artículo, toda vez que se solicita con jaladeras integradas, incumpliendo con las características requeridas, en el Anexo 1 "Requerimiento" y en la "Cedula de Descripción de Artículo", conforme al apartado V, inciso A), apartado VIII inciso I), así como de acuerdo con los criterios de evaluación señalados en los apartados IV y V de la Convocatoria, adecuándose a las causales de desechamiento del apartado IV I inciso a), b) h) e i) de la misma.

Por lo anterior se desecha técnicamente la partida 11, de conformidad con el artículo 36 de la LAASSP y 51 de su Reglamento.

De cuya lectura se advierte que la convocante desechó la propuesta técnica de la hoy accionante ofertada para la partida 11, en razón de que de acuerdo al folleto página 23, presentado por la empresa hoy inconforme ofertó "bisagras cromadas y cerrojos especiales de tambor aisladas", con lo cual, a decir de la convocante, incumple lo requerido en el numeral 2.4.1 de la "Cedula de Descripción de artículo", en el que se requirió que el bien tuviera como característica "jaladeras integradas", incumpliendo con las características requeridas en el Anexo 1 "Requerimiento", y la "Cedula de Descripción de artículo", tal y como se solicitó en el apartado V, inciso A) apartado VIII inciso I), así como de acuerdo a los criterios de evaluación señalados en los apartados IV y V de la convocatoria, por tal razón con dicho incumplimiento se actualizó las causales de desechamiento contenidas el numeral IV.I denominada "Causas de desechamiento" incisos a), b), h) e i) de la convocatoria de mérito. Determinación de la cual se duele la inconforme, señalando, entre otras cosas que su catálogo no contiene página 23, además de que en el punto 2.4.1 de la ficha técnica no ofertó "bisagras cromadas y cerrojos especiales de tambor aisladas" sino "Marcos y Jaladeras en Acero Inoxidable", argumentos de inconformidad que se determinan inoperantes en base a lo siguiente:

En la fracción II numeral 8 en correlación con el numeral 9 de la convocatoria de mérito, el área contratante estableció que el objeto y alcance de la licitación de mérito, lo era la adquisición, instalación y puesta en marcha de diversos Bienes de Inversión de los Grupos de Suministro: 513, 531, 533, 535 y 537, (partidas), que se describen de forma amplia y detallada en el Anexo Número 1 (uno), para lo cual los licitantes en la presentación de sus proposiciones, debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esa Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes ofertados, numerales que a continuación se transcriben:

NOTA 1

DM

- 9 -

"II.- OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

8. INFORMACIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

Adquisición, instalación y puesta en marcha de diversos Bienes de Inversión de los Grupos de Suministro: 513, 531, 533, 535 Y 537.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, **deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos** en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente Convocatoria a la Licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la Ley."

"9. PARTIDAS A CONTRATAR.

El Instituto adquirirá las partidas que se detallan en el Anexo Número 1 (uno) de la presente Convocatoria de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados."

Ahora bien, en el Anexo 1 de la convocatoria, la contratante requirió para la partida 11 correspondiente a la clave 531 773 0207 01 01 hoy impugnada, lo siguiente:-----

**"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)
REQUERIMIENTO**

	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	CLAVE PREI	DESC ART	UNI MED	CANT PRE S	TIPO PRES	TOTAL DELEGACIONAL
11	531	773	0207	01	01	12096	REFRIGERADOR PARA CADAVERES EQUIPO PARA PRESERVAR CADAVERES A TEMPERATURA DE 2 A 8 GRADOS CENTIGRADOS CON DOS GAVETAS Y PUERTAS LATERALES CON BISAGRAS Y CERROJOS ESPECIALES DE TAMBOR AISLADAS DOS BANDEJAS PARA CUERPO SISTEMA DE CORREDERAS TELESCOPICAS EMBALERADAS PARA SOPORTAR MARCOS DE ACERO INOXIDABLE CON JALADERAS INTEGRADAS CONSTRUIDO TOTALMENTE EN LAMINA DE ACERO INOXIDABLE CALIBRE 20 (CUERPO INTERIOR Y EXTERIOR) DIMENSIONES 725 X 95 X 220 CM +/- 10% SISTEMA DE REFRIGERADOR CON COMPRESOR DE ACUERDO A EQUIPO CONDENSADOR Y DIFUSOR TEMPERATURA EN GAVETAS DE 2 A 6 GRADOS CENTIGRADOS CON AISLAMIENTO Y BASE DE PANELES DE ESPUMA DE POLIURETANO CONTROL DE ALARMAS VISIBLE Y AUDIBLE EN CASO DE ACCIDENTE DE REFRIGERACION CON REFRIGERANTE LIBRE DE CFC REPARACIONES SEGUN MARCA Y MODELO ACCESORIOS NO REQUIERE CONSUMIBLES NO REQUIERE INSTALACION CORRIENTE ELECTRICA 120 V/60 HZ OPERACION POR PERSONAL ESPECIALIZADO Y DE ACUERDO AL MANUAL DE OPERACION MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO POR PERSONAL CALIFICADO	EQP	1	EQP	2

De lo anterior se advierte que para la partida 11, clave 531 773 0207 01 01, el área convocante requirió: **refrigerador para cadáveres; equipo para preservar cadáveres a temperatura de 2 a 8 grados centígrados; con dos gavetas y puertas laterales con bisagras y cerrojos especiales de tambor aisladas; dos bandejas para cuerpo; sistema de correderas telescópicas embaleradas para**

- 10 -

soportar marcos de acero inoxidable con jaladeras integradas; construido totalmente en lámina de acero inoxidable calibre 20 (cuerpo interior y exterior). dimensiones 225 x 95 x 220 cm +/- 10%; sistema de refrigerador con compresor de acuerdo a equipo, condensador y difusor, temperatura en gavetas de 2 a 6 grados centígrados. con aislamiento y base de paneles de espuma de poliuretano. control de alarmas visible y audible, en caso de accidente de refrigeración. con refrigerante libre de cfc. refacciones: según marca y modelo. accesorios: no requiere. consumibles: no requiere. instalación: corriente eléctrica 120 v/60 hz. operación: por personal especializado y de acuerdo al manual de operación; mantenimiento: preventivo. correctivo por personal calificado.-----

Asimismo, en numeral VIII incisos I) y J) del de la convocatoria de mérito, la convocante estableció lo siguiente:-----

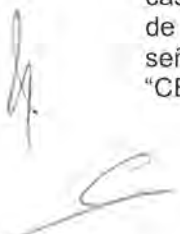
"VIII.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENVIAR A TRAVÉS DE COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

"I) Los anexos técnicos, folletos, catálogos, instructivos, manuales y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes identificado por el número de partida y clave propuesta, y debidamente referenciado, tal referencia deberá contener como mínimo lo requerido por la Convocante en el Anexo Número 1 (uno). La falta de referencia de las características de los bienes ofertados, será motivo de desechamiento. Asimismo, es indispensable que, en caso de que un bien cuente con varios catálogos, que CADA UNO sea identificado con la partida, clave descripción corta y la identificación de CATÁLOGO 1/3, CATÁLOGO 2/3, CATÁLOGO 3/3, en su caso."

"J).- PROPOSICIÓN TÉCNICA.

Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados (Proposición Técnica), cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), la descripción amplia y detallada se deberá indicar conforme el Anexo 8-T (ocho T), en las cédulas que para tal efecto se anexan, en el espacio "DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN PROPUESTO POR EL LICITANTE".

De lo anterior, es claro que el inciso I) numeral VIII de la convocatoria de mérito, el área convocante solicitó a los licitantes que adjuntaran en su propuesta entre otros requisitos los anexos técnicos, folletos, catálogos, instructivos, manuales y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes identificado por el número de partida y clave propuesta, los cuales debían estar debidamente referenciados, tal referencia debía contener como mínimo lo requerido por la Convocante en el Anexo 1, debido a que la falta de referencia de las características de los bienes ofertados, sería motivo de desechamiento y en caso de que un bien contara con varios catálogos, cada uno de ellos debía ser identificado con la partida, clave descripción corta y la identificación de catálogo 1/3, catálogo 2/3, catálogo 3/3, en su caso; adicionalmente en el inciso J) del citado numeral se solicitó la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados (Proposición Técnica), para lo cual debía cumplir estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), y con la descripción indicada en el Anexo 8-T (ocho T), "CEDULA DE DESCRIPCION DEL ARTÍCULO".-----



09



- 11 -

Ahora bien, es de indicarse que en el numeral 2.4.1, del anexo 8-T "CEDULA DE DESCRIPCION DEL ARTÍCULO", correspondiente a la partida 11, la convocante estableció que los licitantes debían referir la siguiente característica: "jaladeras integradas", cedula que se inserta para pronta referencia:-----

**CEDULA DE DESCRIPCION DE ARTÍCULO
(ANEXO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN)**

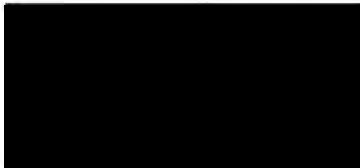
LICITACION	CANTIDAD	LICITANTE
	F. ACTUALIZACION: 11/12/2014	
PARTIDA	H. ACTUALIZACION 13:57:30	MARCA
CLAVE SAI 531.773.0207.01.01	F. IMPRESION 11/12/2014	MODELO
CLAVE PREI 00000000012096		
NOMBRE GENERICO	HORA: 13:57:00	CATALOGO
REFRIGERADOR PARA CADÁVERES		HOJA 1 DE 1

ESPECIFICACIONES

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE

- 1 Definición
 - 1.1 Equipo para preservar cadáveres a temperatura de 2° a 8°C
- 2 Descripción
 - 2.1 Con dos gavetas y puertas laterales.
 - 2.1.1 Con bisagras y cerrojos especiales de tambor aisladas.
 - 2.2 Cuerpo interior y exterior construido totalmente en lámina de acero inoxidable, calibre 20
 - 2.3 Dos bandejas para cuerpo
 - 2.4 Sistema de correderas telescópicas embaleradas para soportar marcos de acero inoxidable
 - 2.4.1 Con jaladeras integradas.

En ese orden de ideas, es claro que los licitantes se encontraban obligados a ofertar el refrigerador para cadáveres entre otras con la característica requerida en el numeral 2.4.1, del anexo 8-T "CEDULA DE DESCRIPCION DEL ARTÍCULO", es decir "Con Jaladeras Integradas" y no como lo señala la convocante en el fallo concursal que en el citado punto se requirió "bisagras cromadas y cerrojos especiales de tambor aisladas". Por lo que a efecto de dar cumplimiento a la fracción II numerales 8 y 9, fracción VIII incisos I y J), en correlación con el Anexo 1 de la convocatoria de mérito, antes transcritos, la empresa hoy inconforme adjuntó a su propuesta técnica el anexo 8-T "CEDULA DE DESCRIPCION DEL ARTÍCULO", respecto a la partida 11, contenido en cd visible fojas 77 del expediente en que se actúa, del que se advierte lo siguiente: --



██████████ S.A. de C.V.
Plaza Nuevas #6 Int. 602 Col. Cuauhtémoc
Del. Cuauhtémoc C.P. 06500, Ciudad de México
Tel/Fax: (55) 12.09.05.46 y 12.09.05.47
RFC: ██████████

NOTA 1

NOTA 2

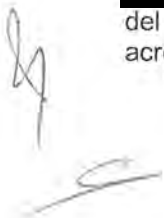
**Anexo 8-T (ocho-T)
Cédula de Descripción Técnica del Licitante.**

Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados	LA-019GYR016-E282-2017	Cantidad 2	Licitante	██████████ S.A. de C.V.
Partida	11		Fabricante	Victor S.A. de C.V.
Clave SAI	531.773.0207.01.01		Marca	Victor
Clave PREI	00000000012096		Modelo	VPC-650 MH-2P
Nombre Genérico	Refrigerador para cadáveres		Catálogo	Sin numero
Especificaciones y Requisitos de la Convocante			Descripción Técnica del Licitante	
1. Definición.			1. Definición	
1.1 Equipo para preservar cadáveres a temperatura de 2° a 8°C			1.1 Refrigeradores para cadáveres. <i>ver página A de catálogo.</i> Controlado por microprocesador para mantener la temperatura entre 2°C a 8°C en temperaturas de hasta 42°C. <i>ver página B de catálogo.</i>	
2. Descripción			2. Descripción	
2.1 Con dos gavetas y puertas laterales.			2.1 Modelo VPC-650 MH-2P Puertas 2, Bandejas 2 <i>ver página A y B de catálogo.</i>	
2.1.1 Con bisagras y cerrojos especiales de tambor aisladas.			2.1.1 Bisagras cromadas y cerrojos especiales de tambor aisladas. <i>ver página A y B de catálogo.</i>	
2.2 Cuerpo interior y exterior construido totalmente en lamina de acero inoxidable, calibre 20.			2.2 Interior en acero inoxidable calibre 20. Exterior en acero inoxidable calibre 20. <i>ver página B de catálogo.</i>	
2.3 Dos bandejas para cuerpo.			2.3 Bandejas 2 <i>ver página A y B de catálogo.</i>	
2.4 Sistema de correderas telescópicas embaleradas para soportar marcos de acero inoxidable.			2.4 Sistema de correderas con salida telescópica con extensión total, embaleradas y silenciosas, para soportar marcos de acero inoxidable. <i>ver página B de catálogo.</i>	
2.4.1 Con jaladeras integradas			2.4.1 Marcos y jaladeras en acero inoxidable 304, <i>ver página B de catálogo.</i>	

De cuyo contenido se destaca que la empresa inconforme en la parte superior derecha estableció que ofertaba un "refrigerador de cadáveres", marca "VICTER, S.A. DE C.V.", modelo VPC-650 MH-2P, CATÁLOGO sin número; asentando en la parte correspondiente a la "Descripción Técnica del Licitante" que respecto a la especificación técnica requerida en el numeral 2.4.1 del anexo 8-T "Cedula de descripción técnica del licitante" ofertó "**marcos y Jaladeras de acero inoxidable**". ---

Ahora bien, del contenido del catálogo sin número, página B, ofrecido por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., para acreditar la especificación técnica requerida en el numeral 2.4.1 del anexo 8-T "Cedula de descripción técnica del licitante" de la convocatoria de mérito, se acredita lo siguiente: -----

NOTA 1




**III. INDICADOR 11
PARA CADAVERES**

Características

- Controlado por microprocesador para mantener la temperatura entre 2°C a 8°C, en temperaturas de hasta #2°C.
- Temperatura en gavetas 2°C a 8°C controlable.
- Display de temperatura digital de hasta 3 dígitos en la parte frontal.
- Alarmas visuales y audibles con batería auto recargable para que alerte en caso de ausencia de energía eléctrica. Alarma en los siguientes casos:
 - Temperatura fuera de rango.
 - Falla de corriente eléctrica.
 - Puerta abierta por más de 1 minuto.
 - Falla de sensor de temperatura.
- Indicador de:
 - Compresor encendido.
 - Inicio del Desecho.
 - Batería auto recargable baja.
- El controlador cuenta con batería aut recargable hasta por 48 horas
- Estanterías fabricada completamente en acero inoxidable 304.
- Cuenta con charolas de acero inoxidable 304 para el almacenamiento de los cadáveres, mismas que funcionan para las mesas de operación de la Necropsia.
- Sistema de identificación por bandejas.
- Sistema de correderas con salida telescópica con extensión total embalsamadas y silenciosas, para soportar mamparas de Acero Inoxidable. Opcional: Sistema de Rodillos en Nylamid.
 - Interior en Acero inoxidable calibre 22.
 - Exterior en Acero inoxidable calibre 30.
 - Marcos y Jaladeras en Acero inoxidable 304.
- Bisagras cromadas y cerrojos especiales de tambor aisladas.
- Diseñado para cargar hasta 200 lbs por bandeja.
- Asulante térmico de poliuretano libre de CFC de 2 pulgadas (5 cm).
- Sistema de enfriamiento por difusión asegurando temperatura constante en cualquier caso.

Asigúrennos que el producto se almacena en las mejores condiciones sanitarias y de temperatura

- Refrigerante ecológico libre de CFC R134a.
- Sistema de desagüe en el piso del refrigerador, con salida a válvula frontal, que se conecta al desagüe del inmueble.
- Desecho automático.
- Puerta(s) soldada en acero inoxidable 304.
- Cerradura en las puertas con llaves por duplicado.
- Con 6 ruedas con freno para una mejor movilidad del equipo.
- Compresor herméticamente sellado, silencioso y libre de mantenimiento.
- Controlador libre de mantenimiento.
- Alimentación Eléctrica 120V a 60Hz.

Cumplimos con las siguientes normas:

- NOM-003
- ISO 9001 con alcance a Equipos Biomédicos.
- Certificado de calibración del Graficador
- Certificados de COFEPRIS.
- NOM-022

Opcionales

- Exterior en acero inoxidable 304
- Sistema de Rodillos en Nylamid en lugar de correderas.
- Graficador de temperatura.
- Alarma remota.
- Regulador de Voltaje.
- 5 Subpuertas para refrigerador de 5 cuerpos.

Documental con la cual se advierte que el refrigerador para cadáveres de la marca VICTER, S.A. DE C.V., modelo VPC-650 MH-2P, CATÁLOGO sin número, ofertado por el hoy accionante para participar de la partida 11, establece que respecto a la característica contenida en el numeral 2.4.1 del anexo T-8, cuenta con **“Marcos y Jaladeras de acero inoxidable”**, lo cual se comprueba con la referencia contenida en la viñeta 20 de la columna correspondiente a “características” del catálogo página B aportado por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.-----

NOTA 1

Así las cosas, no resulta correcta la determinación efectuada por el área convocante en el acta de fallo impugnada, al establecer que de acuerdo al folleto página 23, presentado por parte de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., únicamente acreditó que el bien contaba como característica **“bisagras cromadas y cerrojos especiales de tambor aisladas”**, con lo que incumplía con lo requerido en el referido numeral 2.4.1 del Anexo T-8 de la “Cedula de Descripción de artículo”, consistente en **“Jaladeras Integradas”**, y las características requeridas en el Anexo 1 “Requerimiento”; toda vez que primeramente como lo establece la empresa inconforme el catálogo ofertado **no presenta página 23, sino únicamente las páginas A y B**; además el área convocante **confundió las especificaciones técnicas ofertadas por la empresa accionante para la partida 11**, ya que en su Anexo 8-T en la columna correspondiente a “Descripción Técnica del Licitante ofertó: **“2.1.1 Bisagras cromadas y cerrojos especiales de tambor aisladas”**, señalando que dicha descripción se encontraba visible en las páginas A y B de su Catálogo, y en dicho catálogo en la página A en la imagen de lado derecho referencia el numeral 2.1.1, asimismo en la página B viñeta 21 de la columna correspondiente a **“características”** la empresa inconforme

con

- 14 -

señaló claramente que el bien que ofertaba contaba con la característica de "**Bisagras cromadas y cerrojos de tambor aisladas**" característica que se encontraba debidamente referenciada en la parte derecha del referido catálogo, al encerrar la característica con rojo el numeral "**2.1.1.**" -----

Asimismo en su Anexo 8-T en la columna correspondiente a "Descripción Técnica del Licitante ofertó: "**2.4.1 Marcos y Jaladeras en acero inoxidable 304**", señalando que dicha descripción se encontraba visible en la páginas B de su Catálogo, y en dicho catálogo página B se advierte que en la viñeta 20 de la mencionada columna, la empresa accionante acredita que el equipo ofertado cuenta con la característica de "Marcos y Jaladeras de acero inoxidable", y en la parte izquierda de la mencionada viñeta encierra con rojo el numeral "**2.4.1**"; por lo tanto la convocante en el fallo por error refiere que la hoy accionante oferta en la página 23 de su catálogo la característica técnica **Bisagras cromadas y cerrojos de tambor aisladas** (la cual corresponde al numeral 2.1.1 del Anexo 8-T) y menciona que incumple la característica técnica solicitada en el numeral 2.4.1 de dicho anexo, correspondiente a "**jaladeras integradas**" características totalmente diferentes una de la otra. -----

No obstante, aún y cuando le asiste parcialmente la razón al inconforme en el sentido de que su catálogo no tienen página 23, y para el punto 2.4.1 no ofertó "Bisagras cromadas y cerrojos de tambor aisladas" como lo señala la convocante, en nada favorecería a la inconforme el que esta Autoridad mandara reponer el acto de fallo para que corrigiera el número de página de su catálogo y lo que ofertó para el punto 2.4.1, toda vez que la propia convocante señaló en el fallo que la empresa inconforme no cumplió con la especificación requerida en el numeral **2.4.1 de la Cédula de descripción del artículo**, en el que se solicitó "**jaladeras integradas**" lo que en la especie aconteció, como ha quedado analizado líneas arriba, esto es, la inconforme, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II numerales 8 y 9, fracción VIII incisos I y J), en correlación con el Anexo 1 de la convocatoria de mérito antes descritos, adjuntó a su propuesta entre otros requisitos su Anexo 8-T (ocho T), "**CEDULA DE DESCRIPCION DEL ARTICULO**", y para corroborar las especificaciones, características y calidad del refrigerador para cadáveres ofertado adjuntó catálogo sin número en el cual respecto a la característica establecida en el numeral 2.4.1 del Anexo 8-T (ocho T), referenció que el bien ofertado contaba con "**Marcos y Jaladeras de acero inoxidable**", sin embargo lo requerido por la convocante en dicho numeral fue "**jaladeras integradas**", lo que no es lo mismo; ahora bien del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó a su catálogo en ninguna parte del mismo se advierte que el bien ofertado cuenta con "**jaladeras integradas**," incumpliendo con ello con las características requeridas en el Anexo 1 "Requerimiento", en correlación con el numeral 2.4.1 del Anexo 8-T "Cedula de Descripción de artículo" correspondiente a la partida 11, tal y como se solicitó en el apartado V, inciso A), apartado VIII inciso I), ajustándose la convocante a los criterios de evaluación señalados en los apartados IV y V de la convocatoria, por tal razón con dicho incumplimiento actualizó las causales de desechamiento contenidas el numeral IV.I denominada "Causas de desechamiento" incisos a), b), h) e i) de la convocatoria de mérito, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

En este orden de ideas y al no advertir el cumplimiento del numeral 2.4.1 por parte del hoy inconforme, como la convocante lo expresó en el fallo, en aras de la economía procesal se determina no declarar la nulidad del Acta de Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, ya que en nada cambiaría el resultado del Fallo de la Licitación que nos ocupa respecto al desechamiento de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. Por lo tanto los argumentos del inconforme resultan inoperantes para declarar la nulidad del Acta de Fallo de la

- 15 -

Licitación que nos ocupa, resultando en este sentido inoperantes las manifestaciones del hoy inconforme.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por la promovente de la instancia, respecto a la descalificación de su propuesta, en virtud de que las violaciones alegadas por el inconforme no resultan suficientes para afectar el contenido del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Número LA-019GYR016-E282-2017, celebrada para la adquisición de Bienes de Inversión de los grupos de suministro 513 (mobiliario medico), 531 (aparatos médicos), 533 (aparatos de instrumental de laboratorio) 535 (instrumental de cirugía general) y 537 (instrumental de cirugía especializada), para Unidades Médicas y Hospitalarias del Ámbito Delegacional, para el proyecto denominado "sustitución de equipo médico en unidades de los tres niveles de atención a la salud del IMSS" durante el ejercicio 2017, respecto de la partida 11, por los razonamientos de hecho y derecho analizados en el presente considerando.-----

- VI.- Dadas las contravenciones en las que incurrieron los servidores públicos del área contratante, advertidas en los Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia a la empresa NURIMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----



- 16 -

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados al representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y al representante legal de la empresa NURIMED, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado; se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

NOTA 1

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **inoperantes** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., interpuso inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Número LA-019GYR016-E282-2017, celebrada para la adquisición de Bienes de Inversión de los grupos de suministro 513 (mobiliario medico), 531 (aparatos médicos), 533 (aparatos de instrumental de laboratorio) 535 (instrumental de cirugía general) y 537 (instrumental de cirugía especializada), para Unidades Médicas y Hospitalarias del Ámbito Delegacional, para el proyecto denominado "sustitución de equipo médico en unidades de los tres niveles de atención a la salud del IMSS" durante el ejercicio 2017, respecto de la partida 11.-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o por la empresa tercero interesada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO Corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, -----




- 17 -

CUARTO.- Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

QUINTO. En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----


Lic. Jorge Peralta Porras.


MCCHS*ING*OAV